

## SEGUNDA MESA MULTI-ACTOR SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

### INFORME DE RELATORÍA

#### INFORMACIÓN GENERAL

<b>Organizadores:</b>	Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes y el Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
<b>Objetivo:</b>	Identificar cuáles son los principales desafíos asociados al desarrollo y uso de los sistemas de Inteligencia artificial (IA) en materia de Propiedad Intelectual.
<b>Metodología:</b>	Diálogo y deliberación en un ambiente plural, inclusivo y respetuoso. Sin darle mayor importancia al grado de conocimiento que tenga la persona, respecto al tema central planteado en la mesa.
<b>Participantes:</b>	21 participantes en total: que provienen de diferentes sectores. Del sector público estuvieron presentes representantes del Congreso de la República, del Consejo Superior de la Judicatura, entidades gubernamentales y entidades internacionales. Del sector privado asistieron representantes de empresas, universidades y organizaciones de la sociedad civil.
<b>Fecha y Hora:</b>	28 de noviembre del 2023, 8:30 a.m. – 11:30 a.m.
<b>Lugar:</b>	Bloque H, Salón H 404 de la Universidad Externado de Colombia.

#### AGENDA

<b>8:30 a.m.</b>	Registro.
<b>8:50 a.m.</b>	Instalación y bienvenida a la Segunda Mesa Multi-actor.
<b>9 a.m. a 10 a.m.</b>	Exposiciones sobre los retos de la propiedad intelectual en materia de inteligencia artificial, a cargo de los especialistas Andrés Rengifo, Brenda Salas y Manuel Guerrero.
<b>10 a.m. a 11 a.m.</b>	Diálogo multi-actor alrededor de los tres mayores desafíos asociados al desarrollo y uso de IA en relación con los Derechos de Propiedad Intelectual.
<b>11:15 a.m.</b>	Conclusiones y cierre.

## **INFORME DE RELATORÍA DE LA SEGUNDA MESA MULTI-ACTOR SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL<sup>1</sup>**

### **1. INSTALACIÓN Y BIENVENIDA A LA SEGUNDA MESA MULTI-ACTOR SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

#### **1.1. BIENVENIDA A LA SEGUNDA MESA MULTI-ACTOR**

La instalación y bienvenida estuvieron a cargo del organizador Juan David Gutiérrez, profesor de la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes y de la organizadora Sandra Ortiz, directora de departamento de Derecho de las Telecomunicaciones e Informático de la Universidad Externado de Colombia. El profesor Juan David les dio la bienvenida a los participantes de la mesa, les explicó la temática y los invitó a registrarse en la aplicación Menti.com con la finalidad, que en el transcurso del evento, dieran respuesta a tres interrogantes puntuales.

El primero de ellos, fue completar la oración “Para Colombia, el desarrollo y uso de sistemas de IA representan una...” las respuestas en su mayoría fueron muy optimistas, ya que es percibida como una oportunidad o necesidad. Otros participantes, la relacionan como un reto. El segundo interrogante fue “Los tres mayores desafíos asociados al desarrollo y uso de sistemas de Derechos de Propiedad Intelectual son”, en esta oportunidad los participantes identificaron más problemas y retos que representa la IA de las oportunidades que pueda tener. (En la sección 3.6. esta cada una de las respuestas y una nube con las palabras que más fueron mencionadas en la presente relatoría).

#### **1.2. INSTALACIÓN DEL DESARROLLO DE LA JORNADA**

Acto seguido, la directora Sandra Ortiz explicó el porqué de la creación de las mesas multi-actor. Ejercicio que surge en virtud de las tres iniciativas legislativas y los proyectos que se han empezado a tramitar en el contexto internacional. En especial, el marco regulatorio “AI ACT”<sup>2</sup>, que se está tramitando en el Parlamento Europeo y probablemente, el próximo año ya se tenga una regulación por parte de la Unión Europea. Es por ello que, se buscó discutir

---

<sup>1</sup> Este documento fue elaborado por Valeria Barrera Moreno y luego fue revisado por Sandra Ortiz. Para más información sobre la mesa de trabajo multi-actor, contactar a la profesora Sandra Ortiz o al profesor Juan David Gutiérrez, correos respectivamente: [Sandra.ortiz@uexternado.edu.co](mailto:Sandra.ortiz@uexternado.edu.co) o [juagutie@uniandes.edu.co](mailto:juagutie@uniandes.edu.co).

<sup>2</sup> Para más información véase: Noticiero, Parlamento Europeo. (14 de junio del 2023). Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial. Parlamento Europeo. URL: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

que pasa en el contexto nacional, establecer una ruta hacia dónde va el país, cuáles son los retos que hay que enfrentar y cuál es la visión en la regulación de la IA en Colombia.

También, explicó cómo se desarrolló la jornada, en la que se llevaron a cabo diferentes exposiciones a cargo de tres docentes de la universidad de la Universidad Externado de Colombia, expertos en propiedad intelectual, docentes del Departamento de Propiedad Intelectual. Por un lado, desde un enfoque muy técnico y luego se dio paso a un planteamiento desde una industria que, de alguna manera, se ve afectada por los desafíos de la IA en temas de patentes. Posteriormente, se inició la discusión de las preguntas propuestas, para que se expusieran las observaciones y apreciaciones que el público tenía, empleando la modalidad de mesa redonda, con diálogo y deliberación plural, inclusiva y respetuosa.

Luego, el profesor Juan David expuso un poco lo que se ha venido desarrollando con este proyecto desde octubre del año 2023, momento en el que se discutió la regulación de la inteligencia artificial en Colombia y se contó con la participación de representantes del sector público, sociedad civil, las empresas y las organizaciones profesionales. Así mismo, manifestó que se tiene proyectado realizar otras mesas multi-actor en las que se puedan discutir temas como las ultra-falsificaciones o deepfakes, el impacto en los mercados laborales, entre otros temas. Esto, con la finalidad de dar insumos a los legisladores y poder así encontrar la mejor regulación en materia de IA. Un ejemplo de ello es que tanto el doctor Juan David, como la doctora Sandra participaron en una audiencia del Congreso de la República en la Cámara de Representantes, en la que se discutirá el Proyecto de Ley 200-2023C *“Por medio de la cual se define y regula la inteligencia artificial, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones.”*<sup>3</sup>

Las discusiones que se dan en las mesas son para que las personas puedan opinar o participar, independientemente de que sean expertos en la materia o no. En esta oportunidad, el tema “Los aspectos relevantes en materia de propiedad intelectual e inteligencia artificial” surgió a raíz de una discusión que se tuvo en la primera mesa. En ella, se contó con la participación de tres artistas de voz que manifestaron sus preocupaciones puntuales asociadas a algunos problemas que hay en relación con la posibilidad que sus voces sean sintetizadas sin su consentimiento y que pierdan en el futuro su trabajo, por cuenta de esa síntesis no autorizada y no consentida de su voz.

## **2. EXPOSICIONES RESPECTO DE LOS RETOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

### **2.1. EXPOSICIÓN A CARGO DEL PROFESOR ANDRÉS RENGIFO**

En un inicio, el ponente Andrés Rengifo, hizo una reflexión al respecto del poco conocimiento que la sociedad en general tiene sobre la Inteligencia artificial. En sustento

---

<sup>3</sup> Iniciativa legislativa disponible en la gaceta de la cámara de representantes, con el siguiente link se puede acceder: <https://www.camara.gov.co/inteligencia-artificial-1>

de esta idea se refirió al libro “Inevitable” de Kevin Kelly. En este libro se explica la evolución tecnología a partir de 12 gerundios, entre ellos, destacó el gerundio en inglés “becoming”, en virtud del cual, todos somos “newbies” o novatos, ya que hoy por hoy, la intensidad y el grado de obsolescencia tecnológica hace que nunca dominemos la tecnología. Este es precisamente el caso de la IA.

Desde una perspectiva histórica destaco algunos de los hitos tecnológicos más emblemáticos, empezando por la imprenta de Gutenberg, luego habló de la primera revolución industrial, la revolución de los procesadores, la conectividad en internet y ahora, y como llegamos a la era de la inteligencia artificial. Explicó que cuando se mira esa trayectoria hay un denominador común entre cada hito, y es que se acorta más el ciclo de innovación entre cada etapa. Dentro de la computación distribuida, entre el cloud computing y la inteligencia artificial pasaron solo 10 años. Hoy la sociedad se enfrenta a un crecimiento exponencial de la innovación versus una adopción social que no viaja al mismo ritmo y eso es lo que está pasando con la propiedad intelectual.

La evolución histórica de la IA comienza desde los años 50’s con los trabajos de Turing donde, el aprendizaje de las maquinas, estaba basado en las tecnologías que se conocían como el aprendizaje simbólico o por medio de sistemas expertos. En ese entonces, se le entrenaba a las maquinas por medio de los silogismos.. Luego, se avanzó aplicando la estadística en la Data.

En esa evolución la IA adoptó modelos de *machine learning* basado en redes neurales, , los cuales emulan la topología del cerebro para manejar los grandes volúmenes de información en armonía con la manera como el hombre percibe y toma decisiones. Solo hasta que confluyeron diversos factores como: la computación distribuida, el “*big data*” y la estructura cada vez más robusta de los algoritmos, fue que se pudo conocer la IA materializada a través de productos y servicios que actualmente están a nuestro alcance de compra.

De lo expuesto por el especialista Andrés, él evidencia que hay una posición pacífica en el sector, en cuanto a que se debe regular la IA. Esto, porque es una tecnología que tiene la capacidad de impactar el mundo en general. Pero, dentro de ese universo de información que maneja la Inteligencia artificial, puede que se coincida con contenidos que están protegidos por los derechos de autor o variantes que tocan el tema de los derechos de propiedad intelectual. Siendo así, aquí las preguntas que se hizo al respecto. ¿El impacto de la IA también se debe regular dentro del régimen de los derechos de autor? ¿Qué pasa cuando uno de esos algoritmos consume información para producir un resultado y esta tenía una protección autorral,? O ¿Qué pasa con los derechos de ese autor? Interrogantes que cobran mayor relevancia, de cara a una ejecución de la IA generativa, que a juicio expertos se estima la potencialidad de ser creativa próximamente.

Para dar respuesta a ellos, se necesita entender cómo funciona esta tecnología, la cual trabaja con tres procesos muy básicos. El primero es el input, cuando se introduce la información; el segundo es el procesamiento, que es el trabajo que hace para tomar dicha información y ejecutarla; por último, el output, que es el resultado que arroja el algoritmo.

Un ejemplo es ChatGPT, que funciona con grandes cantidades de información, los famosos LLMs o “Large Language Models”<sup>4</sup> que son grandes bases de conocimiento, en teoría públicos, utilizados para alimentar y entrenar el algoritmo. Es importante anotar que estas tecnologías hacen parte de un *stack* tecnológico, compuesto por infraestructura computacional, modelos fundacionales y aplicaciones. Es aquí, donde está el primer desafío de la regulación.

Europa empezó regulando aplicaciones, después reguló una especie de los modelos fundacionales que son los front-end models. Los cuales tienen un real impacto de causar un riesgo. Pero, todavía nadie está hablando de la infraestructura que es donde se despliegan los modelos. Algunos de los LLMs predominantes son *GPT*, *CLUDE*, *LLaMA* y *Palm-2*. Cada uno de ellos ya tienen su aliado estratégico para desplegar el modelo. Situación que es importante, porque los modelos no se pueden expresar si no tiene la capacidad computacional.

Sin embargo, el ponente se preguntaba ¿Qué pasa frente al recaudo de información? Frente al input, el TDM o Text and Data Mining, es una sección que tiene el DSM o Digital Single Market de la Unión Europea, la actualización del derecho autor en entornos digitales del 2019<sup>5</sup> y ella creó dos excepciones pensando en la IA. Aunque la academia cuando estudia estos dos artículos dice que solo están orientados a la analítica del procesamiento de datos y no está pensado en esta tecnología.

El primero de los artículos, es el Tercero (3), el cual habla de una sección de data mining para propósitos no comerciales, sino para la investigación científica. El artículo Cuarto (4) dice que se autoriza el data mining, siempre que se haga de manera legal y no tenga una individualidad desde el punto de vista económico, es decir que la sola data genera un negocio. Así mismo, este artículo habla de la reserva de titular de la información que en los sistemas actuales se conoce como el opt-in o el opt-out, es decir que se puede diseñar su contenido por una red y crear una marca en la que este no tenga permiso para ser consumido por una inteligencia artificial. Lo representa un problema, porque puede que todos los autores liberen contenidos con esta restricción. En cambio, en Colombia el TDM no se tiene regulado, pero de alguna manera se puede aplicar la regla de los tres pasos de Berna o test de Berna.

Después llega el procesamiento, donde el algoritmo necesita copiar la información para poderla ejecutar, pero ya no por el TDM sino por la directiva de la sociedad de la información. En los artículos Tercero (3), Quinto (5) y Sexto (6) se habla de la copia temporal, la cual tiene tres componentes la copia temporal, transitoria y accidental. La temporalidad hace referencia a que se utiliza el contenido y después se suprime, la transitoriedad es que se utiliza el contenido por un tiempo limitado y, la accidentalidad tiene

---

<sup>4</sup> Sin embargo, hoy en día ya se está hablando de los SMLs que son los Small Language Models.

<sup>5</sup> Parlamento Europeo y Consejo Europeo. (2019). Directiva (UE) 2019/790 de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. <https://www.boe.es/doi/2019/130/L00092-00125.pdf>

que ver con que el contenido que se está copiando, no se necesita para efectos de producir el resultado, sino para efectos del proceso algorítmico.

Teniendo en cuenta que la inteligencia artificial no es un “*copying machine*” sino por el contrario una tecnología que permite descifrar patrones, tendencias o comportamientos, utiliza el modelo estadístico para producir un resultado

El especialista Andrés Rengifo, trae un caso de Estados Unidos a colación, no necesariamente relacionado con la IA en particular pero que tiene elementos que pueden servir para el análisis. Se trata del caso de *Altai* alrededor de la infracción de software por derechos de autor. La jueza encargada, disecciona el contenido que analizó y primero extrajo elementos que hacen parte del dominio público, después los elementos que son propios de la funcionalidad, los cuales, están no están protegidos por el derecho de autor, y solo sobre los que pudieran estar protegidos hizo el análisis del cumplimiento de requisitos para poder determinar si había o no infracción de una obra intelectual protegida con “copyrights”.

En el caso de la Legislación Colombia hay un reflejo del Artículo Quinto (5) en la Ley 1915 de 2018<sup>6</sup>, en su Artículo 16, el cual habla de la copia temporal efímera con dos restricciones. La primera es que determina la copia temporal siempre y cuando sea para transmitir contenidos, hablando de análisis. La segunda es que esa norma tiene que estar informada por el ejercicio del test de Bernat, como se mencionó, para que no afecte la norma de explotación de la obra.

Finalmente, frente al output. En este caso, la discusión es si la inteligencia artificial puede ser titular de derechos de autor. Hay quienes dicen que sí, hay quienes dicen que no. El ponente expresa que con independencia a dar una respuesta, es necesario analizar los siguientes fundamentos para poder elegir una postura.

El primero es la Convención de Berna de 1886<sup>7</sup>, en su Artículo 2.5, se establece que la propiedad intelectual está diseñada en favor del autor, pero no define que se entiende por autor. Ahora, en el Derecho Romano Germánico, los derechos de autor tienen un contenido patrimonial y otro moral. El componente moral, que es la personalidad del autor, la obra debe tener una impresión del creador, con una máquina se tiene la duda si puede generar esa impresión. De la misma manera, desde el análisis del derecho comprado, en la corriente anglosajona con filosofía utilitarista, la cual implica generar estímulos para la innovación y creatividad, es importante la dimensión de la persona.

Existe un precedente de la oficina de derechos de autor de los Estados Unidos, donde una persona presenta una obra literal que incluía unas imágenes generadas por inteligencia artificial. Ellos admiten la obra a registro y al mes se la vuelven porque no había

---

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. (12 de julio del 2018). Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. [Ley 1915 de 2018]. DO: [https://vlex.com.co/vid/ley-1915-2018-modifica-732022081?from\\_fbt=1&forw=go&fbt=webapp\\_preview&addon\\_version=6.8](https://vlex.com.co/vid/ley-1915-2018-modifica-732022081?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.8)

<sup>7</sup> Miembros de la Unión de Berna. (1886). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Disponible en: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/>

predictibilidad sobre la imagen, sin importa que hubiera sido una persona la que configuró el algoritmo, ya que no podía tener control sobre el resultado de la obra.

Concluye, el especialista Andrés Rengifo su apreciación de que la humanidad trata de regular con lo que conoce y en el caso de la propiedad intelectual, ya se tiene una institución que puede ayudar en esta fase inicial, pero resulta que no se sabe si va a ser un modelo viable, ya que fue pensado para el ser humano y no para las maquinas. En especial, cuando se sabe muy poco de la Inteligencia artificial y queda mucho por descubrir.

## **2.2. “LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA ECONOMÍA CREATIVA” A CARGO DE LA PROFESORA BRENDA SALAS**

En su presentación, la ponente Brenda Salas, abordó una serie de reflexiones respecto de los retos de la propiedad intelectual en lo que concierne a la inteligencia artificial. La economía creativa, sector de la propiedad intelectual, está experimentando una serie de oportunidades y desafíos en relación con las con los sistemas de inteligencia artificial.

La economía creativa es definida como aquel sector que comprende bienes y servicios de carácter creativos protegidos por la propiedad intelectual, que generan riqueza y empleo en una nación. Definición dada por La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). A su turno, estos bienes y servicios creativos tienen la particularidad de permitir el fomento de la inclusión social, la diversidad cultural y promueve el desarrollo humano.

En el caso de Colombia, acorde con la cuenta satélite que arroja el DANE, podemos observar que la economía creativa reflejó una cifra aproximada de 35.800 millones de dólares, lo que permite evidenciar la importancia de la economía creativa. La Ley 1834 de 2017<sup>8</sup> o ley de economía naranja define a la economía creativa como sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y aquellos que generan protección en el marco de los derechos del autor. Con todo lo expuesto, podemos identificar que el objeto de protección de estas economías es bastante amplio y, es de carácter enunciativo.

---

<sup>8</sup> Congreso de la República de Colombia. (23 de mayo del 2017). Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja. [LEY 1834 DE 2017]. DO: [http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1834\\_2017.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1834_2017.html)

*Figura 1. Definición de las economías creativas, presentación de Brenda Salas*

"sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa".



La llegada de la cuarta revolución industrial, es decir, de las tecnologías que se definen por fusionar lo físico, lo biológico y lo digital. Además de caracterizarse por su automatización y conectividad, han logrado transformar las economías creativas. Sin embargo, dentro de este catálogo de tecnologías hay una que despierta un especial interés y es la inteligencia artificial generativa.

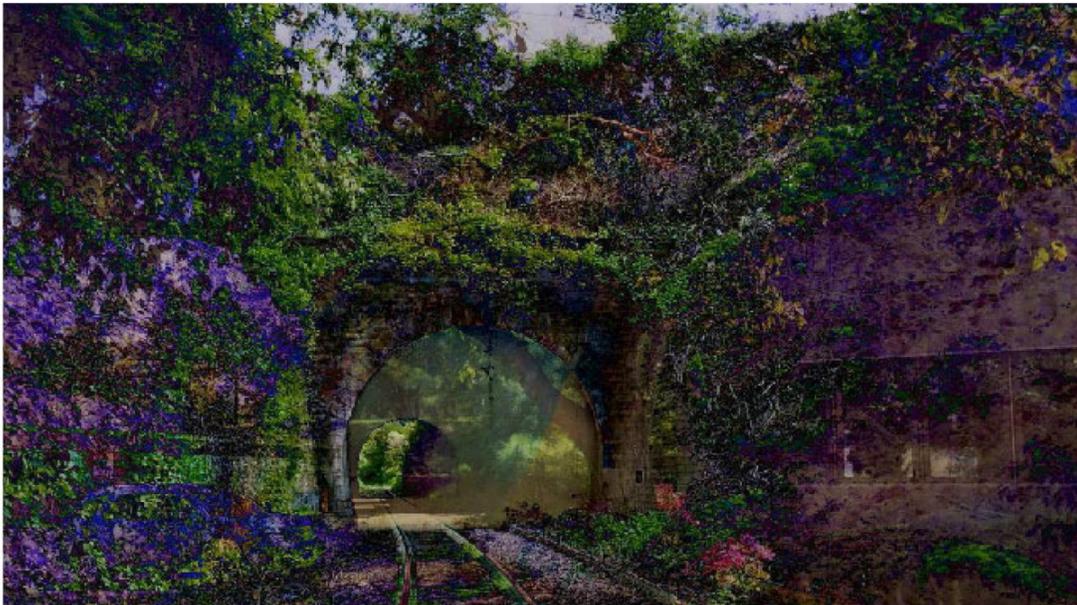
Un sector de las industrias creativas que se ve impacto por la inteligencia artificial generativa, es el de la moda. Industria que se caracteriza por manifestar o reflejar la forma en que las personas se expresan, como se sienten, que valores representa en determinado grupo social, entre otros. Así mismo, la tendencia se establece por periodos cortos de vida y contiene una creatividad manifiesta, lo que demanda un análisis en particular. No hay duda de que es objeto de protección por la propiedad intelectual.

Desde la perspectiva de la propiedad industrial, se sabe que el sector de la moda innovadora se encuentra protegida por el sistema de las marcas y signos distintivos, a pesar de que se localice en un plano análogo a la realidad material. Además, de ser una industria que se analiza desde el Fashion Tech, que refiere a la unión de la moda con las tecnologías de la cuarta revolución industrial, como lo es la inteligencia artificial generativa.

Así las cosas, la ponente Brenda se preguntaba ¿Quién es considerado autor en el Fashion Tech? ¿Será que el sistema de inteligencia artificial puede ser considerado diseñador de moda o más bien, somos co-creadores? Para dar respuesta a estos interrogantes, se debe observar cómo se ha pronunciado el derecho comparado al respecto. Dentro de esta

discusión, se enmarca un caso muy reciente, que se discutió en el distrito de Columbia en agosto del 2023. Trataba sobre una imagen, llamada entrada al paraíso, creada por un sistema de inteligencia artificial, al que denominaron la máquina creativa. El problema jurídico consistió en identificar a quien se consideraba autor. Sí lo es Stephen Thaler que presentó una solicitud de registro, en la que determina que no participó en la creación de la imagen y pide que se le reconozca la titularidad de los derechos patrimoniales como consecuencia de la explotación de esa imagen. El juez de la corte del distrito de Columbia desarrolla unas precisiones muy importantes. Dice que, aunque la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos conocida como “copyright act” no defina al autor, el requisito de humanidad es indispensable.

*Figura 2. Entrada al Paraíso, presentación de Brenda Salas*



Lo anterior significa, que solamente se le reconoce la autoría a una persona física que realiza la creación intelectual. La doctora citó dos precedentes muy importantes. El primero, el caso *Naruto*, emblemático en Estados Unidos, porque permite corroborar que solamente persona física puede ser autor. El segundo, fue el caso de *Burrow-Giles Lithographic Company v. Sarony Court Filing*, de la Suprema Corte de los Estados Unidos del año 1884, en el que se discutía la protección de obras fotográficas. En él, se decidió que la existencia de una imagen que va a ser objeto de reproducción mecánica por una cámara está bajo la protección del copyright, porque precisamente, refleja la creatividad o el talento del fotógrafo manifestado en la selección del objeto, luces, sombras y vestuarios. Pero, solo puede ser autor la persona física.

No obstante, aún queda la duda, sobre la titularidad de los sistemas de inteligencia artificial, si no se le reconoce autoría. La corte también se pronuncia al respecto y cita *“The increased attenuation of human creativity from the actual generation of the final work will prompt challenging questions regarding how much human input is necessary to qualify the user of*

*an AI system as an “author” of a generated work, the scope of the protection obtained over the resultant image, how to assess the originality of AI-generated works where the systems may have been trained on unknown pre-existing works, how copyright might best be used to incentivize creative works involving AI, and more.”<sup>9</sup> En consecuencia, como no hay lugar a reconocer un derecho, pues mucho menos la explotación patrimonial.*

Brenda, Explicó que la posición de la Suprema Corte refleja la discusión que estamos teniendo y es precisamente el ¿Cómo vamos a analizar las obras que son generadas por inteligencia artificial? es decir ¿Vamos a seguir considerando autor a una persona que efectivamente utiliza un sistema de inteligencia artificial en donde su participación es mínima? ¿Qué tanta intervención humana hay? ¿Cómo hay que valorar esa imagen? ¿Cuál va a ser el alcance de la protección?

En el régimen colombiano, con la decisión andina 486 y la 351, se definió que autores son personas físicas que realizan la creación intelectual y los pares, inventor y diseñador. En igual sentido, son las personas naturales o jurídicas que realizan la invención o el diseño respectivamente. Pero entonces, desde la perspectiva del objeto, como soluciones tecnológicas que permiten resolver problemas técnicos, puede haber una intervención humana relevante, evidente y manifiesta. Por consiguiente ¿En esos casos se podría dar lugar a buscar una protección por el sistema de patentes?

Ahora bien, el campo de infracciones lleva a cuestiones sobre la regla general que nace de la propiedad intelectual y es el famoso “ius excludendi”. Es la facultad de autorizar o prohibir la migración del propio desarrollo intelectual. Por consiguiente, si se va a nutrir un sistema de inteligencia artificial con contenidos protegidos por propiedad intelectual, ¿Podría ser eso una infracción?

El reciente proyecto de ley, que se presentó en el Estado Francés, tiene por objeto regular la inteligencia artificial y trae cosas muy interesantes. Como establecer el sometimiento de las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial, al código de propiedad intelectual francés. Adicional a ello, dice que en caso de crear una obra derivada de inteligencia artificial y la intervención humana no es manifiesta, los derechos de autor van a pertenecer a los autores de las creaciones que permitieron generar esa obra. Por lo que, se tendrá que negociar forzosamente con los titulares de los derechos.

También, se obliga a indicar que la obra generada por inteligencia artificial goza de esta calidad. Es decir, determinar con letras grandes “obra creada por inteligencia artificial”, identificando los nombres de los autores que dieron origen a esa imagen. En los casos en que no se pueda identificar al autor, la ley dice que se fijará un impuesto, que se tiene que pagar al sistema de inteligencia artificial con la finalidad de no desconocer el reconocimiento. La referida ley se fundamenta en la protección de los autores. Impuesto

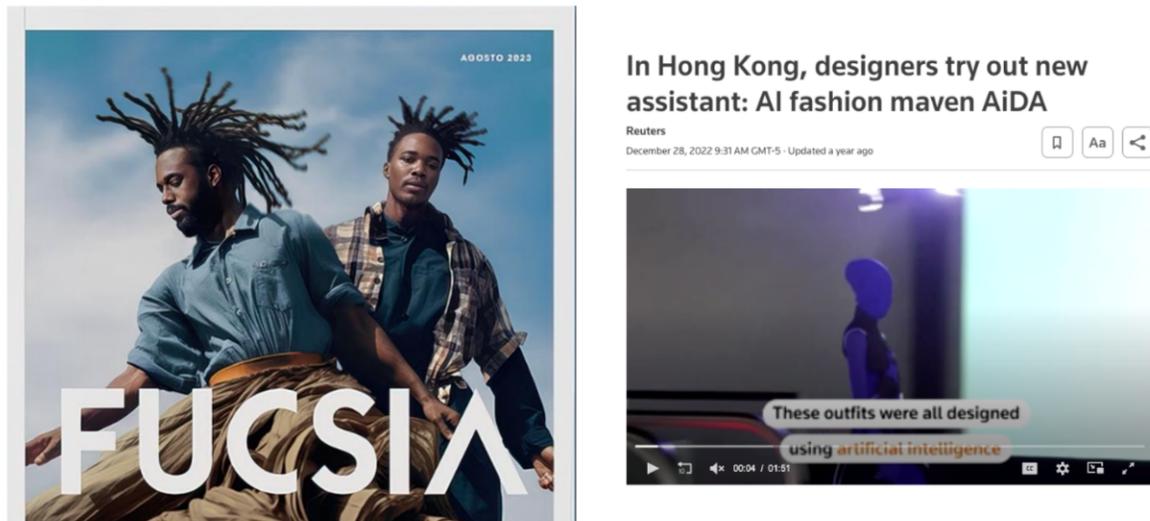
---

<sup>9</sup> Ginsburg, J. Burrow-Giles v. Sarony (US 1884). (2020). Copyright Protection for Photographs, and Concepts of Authorship in an Age of Machines. Twelve Tbles Press.

que va a quedar en cabeza de los responsables de los sistemas de tratamiento de inteligencia artificial en Francia.

Para concluir, la Doctora Brenda plantea las oportunidades que la IA generativa deja. En el pasado congreso de propiedad intelectual, al que ella asistió, se tuvo la oportunidad de discutir con el creativo que realizó la primera imagen realizada con inteligencia artificial en Colombia, del disco de unos artistas colombianos. La nota característica, es que los rostros son reales pero el resto es creado por inteligencia artificial. Lo interesante, es que el creativo dice no sentirse amenazado y lo que realmente cambia es una narrativa. Un ejemplo de ello, son las técnicas de inteligencia artificial, que van a ayudar a elegir mejor el diseño de gafas que mejor le quede a un rostro.

*Figura 3. Ejemplos en los que se aplicó la IA generativa en la industria de la moda, presentación de Brenda Salas*



Otro caso es del año pasado en Hong Kong, donde se usó una plataforma del sistema de la IA generativa que se nutrió de imágenes y diseños, para precisamente hacer un estilo basado en ella. Lo que logró, fue predecir tendencias, paletas de colores, texturas, entre otros. Situación que permite tener éxito en el mercado, pero a su vez, es un riesgo para que la moda se estandarice o esa menos creativa.

### **2.3. “MESA MULTI-ACTOR INTELIGENCIA ARTIFICIAL” A CARGO DEL PROFESORS MANUEL GUERRERO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El especialista Manuel Guerrero, desarrolló su exposición centrándose en tres puntos clave, la autoría y el derecho del inventor, la gestión de obras y creaciones precedentes y, los aspectos contractuales. Para ello, inicio explicando que ya se tiene claro que los sistemas de IA funcionan con una gran cantidad de datos que entrenan a los sistemas y pueden llegar a ser obras o productos protegidos por la propiedad intelectual. Por consiguiente, tuvo la

intención de dar respuesta a los siguientes interrogantes ¿Cómo vamos a gestionar esos derechos? ¿Cómo debería el Estado reaccionar a la relación que se crea entre los titulares de creaciones precedentes y ese proceso que se hace con los sistemas de IA y el resultado? Así mismo, se analizaron los aspectos contractuales, porque cuando se hace uso de un sistema de estos, a veces se olvida al dar ese clic, que se está aceptando los términos y condiciones.

El ejercicio trató de ver si ¿Se debe regular la IA en el marco de la propiedad intelectual? ¿Cómo se debe regular?, si regulamos ¿Esa regulación va a tener algún efecto? cuestión central del asunto. El ponente sostuvo que se puede proponer muchas cosas, pero si nadie va a aceptar una regulación colombiana, tal vez lo que debe pensar es que el trabajo está en crear normas imperativas. Que sea imposible desconocerlas por la voluntad de las partes, o ir más allá, normas internacionalmente imperativas que se apliquen en todo el mundo.

Los derechos de propiedad intelectual son temporales y territoriales. De ese modo, si se tiene una marca conseguida en Colombia eso no quiere decir que yo tengo algún derecho en otra parte del mundo. Efecto del principio de la territorialidad. Aunque, son barreras que se están desdibujando, precisamente, por la llegada del internet, ya que las invenciones generadas por IA puedan ser usadas en la red, desafiando una vez más, el régimen legal.

Entonces, desde el punto de vista de la propiedad intelectual ¿qué es la inteligencia artificial? hasta este momento, es un software, así que podemos aplicarle toda la regulación y lo avanzado en los últimos años, desde 1984. En principio se pensaría que su protección es por medio de la patente, al ser un objeto muy técnico. Sin embargo, se protege por derechos de autor, pues es un lenguaje de programación, motivo que lo determina como una obra. El segundo y tercer estadio de la IA es lo referente al dato que alimenta el software y lo que produce el sistema, los cuales, también pueden ser objeto de protección.

Lo expuesto, quiere decir que la disciplina de la propiedad intelectual está presente en los tres estados: uno, en las obras y los datos con los que se alimenta el sistema. Dos, el sistema en sí mismo considerado. Tres, lo que arroja el sistema. Por eso, sostiene el especialista que esta institución es fundamental en las discusiones de inteligencia artificial, ya que es una creación del intelecto.

Respecto de la discusión de quién puede ser el autor, Manuel trae el caso Dabus, en el que se desarrolló un sistema que creaba invenciones. Es decir, la solución a un problema técnico. Este sistema llamado Dabus, solucionó dos dificultades diferentes, creó unos recipientes basados en fractales y una baliza de identificación. El grupo de personas que desarrollaron el método, decidieron solicitar patentes en diferentes partes del mundo y poner como inventor a Dabus. De ahí, que ya no se habla solamente de obras, sino que también de soluciones técnicas protegidas por patentes.

Figura 4. Explicación del caso Dabus, presentación de Manuel Guerrero

## Caso Dabus

- Stephen Thaler y Ryan Abbott crean DABUS
- DABUS postula dos problemas técnicos y dos soluciones
- Un recipiente de comida con base en fractales y una baliza para localización.
- Thaler solicita la patente y nombra como inventor a DABUS.
- Estados Unidos, Reino Unido y EPO rechazan la designación de DABUS COMO inventor.
- Sudáfrica acepta y Australia acepta pero en apelación rechaza

A photograph showing Prof. Ryan Abbott, a man with glasses and a beard, wearing a blue suit and tie, speaking at a conference. He is holding a small object in his hands. A nameplate in front of him reads "Prof. Ryan Abbott". Other people are visible in the background.

Las soluciones que se le dieron al caso, en los diferentes países en los que se presentó la solicitud, fueron distintas entre sí. En Estados Unidos, no le aceptaron el hecho de que una máquina pueda ser un inventor. En Australia, se decidió abrir la posibilidad de que se pueda otorgar el carácter de inventor a una máquina. Sin embargo, la corte de apelación se negó y revocó la decisión. Sudáfrica, sí aceptó otorgarle la facultad de inventor, el problema es que en este país no hacen un estudio previo para decidir si otorgar o no la patente.

Esas son las tres posiciones en cuanto a patentes, que en la opinión del ponente Manuel Guerrero es una cuestión importante. Ya que, una cosa es que una IA genere una obra o canción. Algo que los autores franceses llamaban el gozo del espíritu, y otra cosa, que este empiece a generar invenciones.

En el 2015, con el proyecto “Next Rembrandt”, el cual pretendía alimentar el dialogo sobre de la relación entre el arte y los algoritmos, se creó una pintura en memoria del pintor. Este proyecto se llevó a cabo por medio del resultado del análisis de datos de las obras de Rembrandt. Los cuales, se emplearon con la ayuda de la IA y se creó la pintura de un hombre que nunca ha existido.<sup>10</sup> Situación que genera poner en debate si se está ante la presencia de un autor por el hecho de que pueda o no existir un trazo de originalidad en el resultado.

<sup>10</sup> Para conocer más de este caso consultar: Microsoft, Stories Europe. (13 de abril del 2016). The Next Rembrandt. Enlace: <https://news.microsoft.com/europe/features/next-rembrandt/>

*Figura 5. Resultado del proyecto “Next Rembrandt”.<sup>11</sup>*



El asunto va mucho más allá de la autoría y la calidad del inventor. Se tienen obras protegidas por el derecho de autor, invenciones, diseños, pero se habla de solo una dimensión. Sin embargo, hay dos caras de la moneda, por un lado, son las oportunidades que representa y, por el otro, es el cuestionamiento al respecto de que pasa con las personas o creadores que ya han invertido su tiempo, esfuerzo y conocimiento para lograr esas creaciones. Frente a este punto existen diferentes alternativas. Una de ellas es la posición protectora de los autores humanos, como lo hace Francia. Aunque, es una visión que no va en consonancia con el avance de la tecnología. Entonces, la regulación puede florecer una industria o marchitarla. Se debe tener en cuenta igualmente, que en materia de propiedad intelectual no hay autonomía. Debido a que es una de las materias más armonizadas en el mundo, al depender a nivel internacional de la normativa de ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) y, a nivel sur americano, de las Decisiones de la Comunidad Andina.

Por último, el Doctor Manuel finaliza manifestando, que en materia contractual el tema de suma importancia son los términos y condiciones. Debido a un cambio total en las industrias del entretenimiento o que están bajo derechos de autor. Así, como paso cuando empezaron las plataformas de streaming, que su entrada al mercado generaba un miedo frente a la industria musical, pero que al final ayudó a fortalecerla en su transformación. Estas cláusulas, también se ven reflejadas en cuanto a los derechos morales. Pues, se pueden desconocer, de cara a las transformaciones que se pueden hacer sobre obras que detrás de ellas ya hay reconocidos, ciertos derechos morales ¿Cómo se verán protegidos? O ¿Qué

---

<sup>11</sup> Tomada de la publicación: Microsoft, Stories Europe. (13 de abril del 2016). The Next Rembrandt. Enlace: <https://news.microsoft.com/europe/features/next-rembrandt/>

sucede cuando se quiere adquirir un servicio de forma gratuita, pero a la hora de aceptar los términos y condiciones se decidió ceder todos los derechos?

Durante la presentación, se le hizo la pregunta, sobre la aplicación en el sistema financiero de la inteligencia artificial generativa para la investigación de mercados. En este proceso se usa información con la que se alimentan los sistemas, la cual, en principio es pública y pasada. Pero, también están las formas propias de cada uno de los participantes del mercado, de información privilegiada. Entonces, dentro de la lógica de que los datos están disponibles para que todas las personas los analicen y el que mejor análisis haga, mayor rentabilidad va a tener ¿Cómo la protección de los datos con los que se alimenta depende de la propiedad intelectual?

A esta pregunta, el especialista respondió que no todos los datos son propiedad intelectual. Sin embargo, hoy por hoy se están vendiendo paquetes de datos, los cuales generalmente están organizados de alguna forma y, si son públicos, están estructurados de una forma especial. Es decir, generalmente los sistemas de inteligencia artificial se alimentan de creaciones humanas y pueden tomar datos que no están protegidos por la propiedad intelectual. Sin embargo, si a esos datos, se les da una determinada organización o una valoración, se podría hablar de bases de datos y ahí sí podríamos estar hablando de una obra protegida, ya que hay una impronta personal del autor.

Otro participante adiciona que no necesariamente todos los datos son públicos. Es decir que, no toda la información por estar disponible o ser de acceso público es de naturaleza pública. Entonces, si hay una información que es propia del know how de un negocio y se revela de manera pública por un error, per se, está masacrando un derecho previo que se debe respetar. Por ejemplo, si se tiene un sistema informático, protegido de una forma adecuada con cortafuegos y un sistema de IA toma esa información violando esas medidas tecnológicas, pues ahí se estaría cometiendo una infracción.

### **3. DIÁLOGO MULTI-ACTOR: ¿CÚALES SON LOS TRES MAYORES DESAFÍOS ASOCIADOS AL DESARROLLO Y USO DE SISTEMAS DE IA EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL?**

Luego de cada una de las exposiciones, se procedió a darle la palabra al público para que cada uno diera respuesta a la pregunta “Los tres mayores desafíos asociados al desarrollo y uso de sistemas de la IA en relación con los Derechos de Propiedad Intelectual son.” Para que pongan sobre la mesa sus perspectivas alrededor de la IA, ya sea por el impacto en la propiedad intelectual o de manera general.

A continuación, se resumen y clasifican en diferentes temas los aportes que cada uno de los participantes dieron al diálogo multi-actor. Se advierte que no se hará mención del nombre de la persona que expuso la idea. Pues, se considera que esta es una de las mejores formas, para perseguir la finalidad de “Diálogo y deliberación en un ambiente plural, inclusivo y respetuoso. Sin darle mayor importancia al grado de conocimiento que tenga la persona.”

### **3.1. ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Uno de los profesores asistentes, desarrolla su idea en el entendido que la mayoría de los marcos éticos que hay en el mundo destacan un principio básico que centra el desarrollo de estos sistemas en las personas. Pensar en los seres humanos y no al revés. En el caso de los derechos de autor, se reconoce que la IA generativa puede ser muy útil para diferentes actividades y puede complementar el trabajo de los artistas. Pero, expresa la preocupación que existe en el sector, por la posibilidad de que estas personas se queden sin trabajo por cuenta del uso de su voz e imagen sin su autorización. Entonces la duda se centra en que, si se espera a que las cortes terminen de definir cuáles son las reglas, con la demora que eso implica, o mejor se opta por crear normas que la regulen.

Otro de los profesores, centró su intervención en dos temas particulares, la titularidad y los límites a las excepciones que se impongan al acceso de obras protegidas por el derecho de autor o bienes protegidos por la propiedad intelectual. Frente a la titularidad, se encontró que lo importante es hallar una solución a los problemas de la discusión del titular alrededor de las creaciones de la IA. Ejemplifica con el caso de Canadá, que hizo el primer registro de una obra para ser protegida por derechos de autor y los cotitulares fueron los seres humanos. En últimas, cree que se llegará a una solución, como sucede en el otorgamiento de derechos de autor a las personas jurídicas, que son una ficción jurídica.

Algunos participantes de la mesa multi-actor, creen que existe un acuerdo sobre lo fundamental. El punto de partida es adentrarse un poco en la interdisciplinariedad inicial y ver unos parámetros básicos sobre los cuales va a funcionar un sistema, en el que todos vamos a sujetarnos a la misma regulación. Después, vendrán otros tipos de discusiones, como la titularidad. En la sociedad ya hay situaciones en el que la ley da protección al intérprete, pero respecto de su interpretación. Entonces, que sucede cuando al actor lo contratan y sencillamente le capturan movimientos, ¿hay interpretación o no hay interpretación? A otros participantes les pareció hallar una doble moral en el ámbito de los derechos de autor. Debido a que, en los casos de las obras fotográficas se utilizan herramientas para fijar una obra visual. Pero, en cuestiones de IA, se le exige una carga adicional a la persona que la usó como instrumento.

Varios asistentes a la mesa opinan que el ámbito de inteligencia artificial acompañado de protección a la propiedad intelectual. Para ellos, es mejor un enfoque regulatorio en los temas de privacidad, reglamentando fenómenos como el scraping de datos, ventas masivas de datos, entre otras situaciones.

### **3.2. LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Una de las abogadas aporta su parecer, respecto de la existencia de un desafío que obliga a la sociedad a integrar conceptos y distintas normativas. No se puede hablar de una sola regulación, sino que son varias las materias que se enfrentan a este reto de la IA. En materia de datos personales, de competencia, de propiedad intelectual, derechos de imagen, entre

otros. Es un esfuerzo muy grande el ideal de regular, haciendo caso omiso a lo que se tiene en la normativa.

Varios participantes establecieron que la IA en general, presenta retos. Sin embargo, en particular a lo que respecta la soberanía de datos. Para ellos, es un tema muy crítico, por el rol poco privilegiado que se tiene en Colombia. Precisamente, porque el mercado es muy pequeño para hacer presión frente a jugadores internacionales más grandes, que pueden tener mucho más lobby político y llevar a regulaciones que eventualmente, podrían ocasionar una concentración de poder tecnológico. Por lo que es importante el fortalecimiento de un mercado local que facilite el acceso a nuevas tecnologías y pueda generar mayor desarrollo público y social. Para lograrlo resaltan que el orden correcto es escuchándonos desde los diferentes sectores, el sector privado, la academia, el gobierno y el congreso. De esa manera construir juntos y enfrentar los retos que trae la IA.

De igual forma, recuerdan que hay muchos riesgos, pero al final la tecnología puede dar la salida. En principio, porque va encaminada al ser humano. Hace unos años, la sociedad estaba muy asustada cuando llegó la revolución industrial, pues cambió la forma de trabajar de las personas. Se pensó que se perderían muchos trabajos, pero efectivamente el ser humano le dio la vuelta y lo volvió una oportunidad, se crearon todas las profesiones que existen en este momento. El anterior y otros antecedentes reflejan que las personas logran desarrollar nuevos escenarios. Los seres humanos van evolucionando y es algo natural.

En otro orden de ideas, una de las participantes que es ingeniera, valora que tal vez se debería experimentar con nuevas formas de regulación que sean más flexibles. Una oportunidad para ello es el tema “sandbox regulatorios”. Es una forma distinta de regular, basado en evidencia. No es enfocada en lo que podría pasar con la tecnología, sino enfocado en lo que ya se demostró.

Los sandbox regulatorios básicamente se hacen alrededor de la normatividad que ya existe. La idea es seleccionar las leyes que están siendo impactadas con la inteligencia artificial, se hacen experimentos regulatorios. Se invita a las empresas que desarrollan soluciones a que participen junto con el sector regulador y, que de ahí salgan unas recomendaciones de posibles modificaciones. Así, poder modificar la ley.

Por último, otro profesor asistente, sostuvo ante la mesa los siguientes cuestionamientos acerca de los sistemas de reconocimiento facial o de emociones. Que aún no han sido desplegados, pero sí es importante regularlos, de cara a la protección de la privacidad de las personas. De hecho, hay casos en el mercado digital de prácticas que son muy conocidas de auditoría digital y es la posibilidad que se tiene para hacer scraping de los datos de la competencia. ¿Estas herramientas son legales, o por su ausencia de legislación se considera que es viable llevarlas a cabo?

Dejando una reflexión importante. Todos los modelos de los que se está hablando son modelos de caja negra. Que, aunque se intente asociar con otras figuras, no son equiparables. La IA es diferente a las cámaras fotográficas, ya que el humano debe dar el

visto bueno de que te gustó la foto o que no te gustó y la cámara va cambiando por completo su configuración. Situación que no pasa con esta tecnología.

### **3.3. LOS DESAFÍOS ÉTICOS**

En la opinión de algunos participantes, se determinó que la inteligencia artificial sí requiere una regulación. En un inicio, debe haber un paso inicial y esencial, que es garantizar la transparencia como principio fundamental, pues se corre el riesgo de que afecte temas estructurales que son muy complejos de tratar. En especial cuando se trata de las obras e invenciones producidas con uso de inteligencia artificial. Independiente del tratamiento que se le vaya a dar a unos u otros.

Lo anterior, por la especial atención a lo que pueda pasar con las personas que se hayan quedado sin empleo o que de pronto ve peligrando sus medios de supervivencia. Creando la necesidad de hablar directamente sobre el momento en el que una obra es de alguien o de quién la produce, para evitar temas de plagio. También, está el tema de los sesgos que se pueden aumentar o reproducir a través de estos sistemas y que generan grandes riesgos en la sociedad.

Un profesor, en cuanto los desafíos éticos, aporta que el tema no es solamente regulatorio. Sino que va de la mano en tener compromisos transversales y no solo locales. Lo que guarda relación con la cultura, por eso la importancia en que haga parte de la discusión. El hecho de ser consumidores de estas herramientas y no productores genera que se establezcan protecciones por la ignorancia que guarda la gente del común.

### **3.4. IMPACTO DE LA IA CON EL SECTOR FINANCIERO**

Una de las participantes, profesora en derecho, aporta que es curioso el proceso de transformación de los diseños de productos y servicios del sistema financiero. En especial, porque ya ha pasado una década de la implementación de la IA. Lo que conlleva a que naturalmente, la regulación del mercado no esté preparada para ello. De hecho, los sistemas de manejo de crisis, que evitan riesgos sistémicos, no están preparados para el nivel de velocidad que se viene con la implementación generalizada de varias formas de inteligencia artificial. Principalmente la generativa.

En ese sentido, cree la profesora, que uno de los desafíos cruciales está en prevenir los usos que eventualmente se han desarrollados por los más poderosos del mercado. Los cuales, pueden resultar en la creación de crisis financieras a las que no se tendrían herramientas para poder controlar.

Por lo anterior, sería importante clarificar cuáles serán los mecanismos de control. La aproximación no debe ser sólo ética o del mercado mismo disciplinándose. Sino que es necesario establecer unos parámetros muy claros, ya que los desarrollos están en manos de cinco participantes del mercado internacional. Como la estabilidad financiera, con la que se comparten varios de los problemas. La falta de identificar las oportunidades de

crecimiento y si realmente estamos frente a una nueva generación de riesgos. Que se alejan de esas métricas de evaluación tradicionales en el mercado o los riesgos están en una versión aumentada.

### 3.5. APLICACIÓN DE LA IA EN EL SECTOR PÚBLICO

El economista y el arquitecto de datos expusieron su inquietud, por la falta de la regulación del uso de estas tecnologías en el sector público, para mejorar y optimizar los procesos. Esa ausencia de regulación no ayuda a que exista una real aplicación de la IA en este sector. Como tampoco, en esclarecer los límites entre la herramienta en sí y hasta donde llega la intervención humana. Como es el caso, en que la persona desarrolla con sus propios conocimientos el sistema de IA y al final, ella replica la programación brindada. Generando nuevos instrumentos que el programador quisiera usar. Se pierde esa claridad de correspondencia de las funcionalidades de cada uno. Situación que necesita regulación.

Continuando con la idea anterior, en el caso en que los datos que se usan para trabajar el algoritmo son del creador, no se presenta mayor dificultad. Pero, si es información de terceros, que puede estar bajo protección de la propiedad intelectual, se complica el tema. Entonces, hasta qué punto se pueden manejar dichos datos. Pensando en que no es solo el hecho de tener regulación. Sino también, dar herramientas para poder aplicarla.

### 3.6. RESULTADOS DE LAS PREGUNTAS DESARROLLADAS DURANTE LA MESA MULTI-ACTOR

A continuación, se exponen las respuestas que los participantes de la mesa multi-actor dieron a las tres preguntas planteadas durante la charla:

Complete la oración: Para Colombia, el desarrollo y uso de sistemas de IA representa una...

Oportunidad extraordinaria y un reto a la misma vez	Oportunidad de desarrollo	Oportunidad de actualización y flexibilización	Oportunidad de desarrollo e innovación y un reto en lo que respecta a la regulación
Representa un reto frente a la aplicación de la IA y su regulación en los procesos para administrar justicia en el país.	Forma de ayudar a combatir los problemas sociales	Una necesidad y un reto para hacer de ella una herramienta útil de trabajo	Oportunidad para el crecimiento social y económico, simultáneamente un reto en temas sociales y laborales.

Complete la oración: Para Colombia, el desarrollo y uso de sistemas de IA representa una...

herramienta de tecnología como ChatGPT o Alexa que puede hacer varias cosas, pero que no se entiende bien lo

Urgencia que involucra actores disímiles y cuestiones complejas

Un reto y una oportunidad

Oportunidad si se maneja bien, un riesgo si se deja en manos de una minoría.

Oportunidad si se usa de forma ética y responsables

Los tres mayores desafíos asociados al desarrollo y uso de sistemas de IA en relación con los Derechos de Propiedad Intelectual son:  
38 responses



Indique los principales desafíos respecto del uso y desarrollo de IA sobre los cuales debería trabajar esta mesa de trabajo en futuras sesiones:  
21 responses



#### 4. CONCLUSIONES Y CIERRE

Para cerrar la mesa, el director Juan David Gutiérrez, resaltó dos cosas que para él fueron muy importantes.

1. En la mesa se pudo aprender cosas nuevas.
2. Se tuvo la oportunidad de compartir muchas de las posturas expuestas y estar en desacuerdo con otras. Lo que refleja el balance de opiniones de la mesa multi-actor.

La directora de la mesa, Sandra Ortiz, explicó que la iniciativa de la actividad nace de la oportunidad de aporte y la capacidad de articulación que puede dar la academia en las discusiones del país. En especial, sobre temas muy técnicos. Con la finalidad de lograr aportes académicos en la construcción de las leyes en Colombia.

Así mismo, ordenó las siguientes conclusiones:

1. La integración de conceptos y normativas debe responder a una visión integral de lo que se entiende por inteligencia artificial. Así como los demás marcos jurídicos que van a estar asociados a esta nueva tecnología.
2. Debe existir una especial atención al manejo que se le da a los derechos de imagen y los datos de explotación. Para lograr una soberanía en el manejo de los datos por medio de una normativa eficaz.
3. Los desafíos éticos son transversales a todas las problemáticas que la IA pueda generar.
4. Es importante el papel que tienen los diferentes agentes en la toma de decisiones, para lograr una gobernanza sobre la inteligencia artificial.
5. Es necesario, clarificar las reglas de juego, el valor de la IA y el balance entre los derechos que se sopesan con este tipo de tecnologías.
6. Establecer de forma clara y eficaz, los sistemas de límites y excepciones. Por medio de la adaptación de los marcos legales.
7. Fortalecer la capacidad de seguimiento que tenemos en cada una de las etapas de la construcción normativa y los demás derechos que se están derivando.